

PÚBLICO

C.P. CAL. ORDINARIO N° 12.210/1066/Vrs.

APRUEBA BASES DE POSTULACIÓN A PERMISOS DE ESCASA IMPORTANCIA Y DISPOSICIONES PARA CONCESIONARIOS DURANTE EL PERIODO ESTIVAL 2025-2026.

CALDERA, 15 SEP 2025

VISTO; lo dispuesto en la Ley de Navegación, aprobado por D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978; el Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la Republica, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S (M.) N° 9, del 11 de enero de 2018 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Reglamentación Marítima vigente,

R E S U E L V O:

1. **APRUÉBASE** las “Bases de Postulación a Permisos de Escasa importancia y disposiciones a los Concesiones Marítimos”, para la presentación, selección y correcto desarrollo de las diferentes actividades durante el periodo estival 2025-2026, en las comunas de Caldera y Copiapó, Provincia de Copiapó, Región de Atacama.
2. **DISPÓNESE** el cumplimiento de las exigencias y responsabilidades por parte de los beneficiarios de los respectivos Permisos Estivales, salvavidas y todas aquellas personas naturales y/o jurídicas, que se encuentren afectas a dichas Bases.
3. **DERÓGASE** resolución C.P. Caldera Ordinario N° 12.200/809/Vrs., de fecha 22 de julio de 2024.
4. **ESTABLÉCESE** como plazo impostergable de entrega de proyectos el día 03 de noviembre de 2025 hasta las 12:30 horas.
5. **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)
CAMILO CIFUENTES GARCÍA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CALDERA

DISTRIBUCIÓN:
1.- INTERESADO.
2.- ARCHIVO.
CCG/DMS/MBA
15.09.2025

ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE 1RA. ZONA NAVAL
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CALDERA



**BASES DE POSTULACIÓN A PERMISOS DURANTE EL PERÍODO ESTIVAL
2025-2026**

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	MARCO NORMATIVO	4
III.	DEFINICIONES	6
IV.	INSTRUCCIONES GENERALES DEL PROCESO DE POSTULACIÓN	8
V.	CONSIDERACIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES	10
VI.	ADMINISTRACIÓN DE UNA PLAYA APTA PARA BAÑISTAS	12
VII.	OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE ESCASA IMPORTANCIA (P.E.I.)	16
VIII.	ANTECEDENTES QUE DEBE CONTENER UNA SOLICITUD DE P.E.I.	18
IX.	SOLICITUD DE ACTIVIDADES NÁUTICAS DE TURISMO AVENTURA	19
X.	ANTECEDENTES QUE DEBE CONTENER UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA SERVICIO DE TURISMO AVENTURA NÁUTICO	21

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento, ha sido confeccionado con el propósito de orientar adecuadamente a los usuarios que pretendan formar parte del proceso de postulación a los Permisos de uso de los espacios de borde costero y playas, durante el Período Estival 2025-2026, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Caldera. Entregando una serie de antecedentes relativos a los diferentes usos, normativa y obligaciones que sustentan los procedimientos de obtención de permisos de uso, así como el proceso de postulación para su obtención.

Para lo anterior, es necesario, en primer lugar, definir y seleccionar aquellas playas que tengan las condiciones necesarias para permitir los diferentes tipos de uso, considerando que las actividades a desarrollar involucran desde el simple uso balneario como el desarrollo de actividades comerciales temporales como la prestación de servicios turísticos náuticos.

Considerando que, habitualmente las playas correspondientes al sector de Bahía Inglesa, Bahía Calderilla, el centro de Caldera y Ramada son las que presentan un mayor grado de concentración de la actividad veraniega, se ha definido una zonificación específica para dichos lugares, objeto evitar la saturación mediante la entrega de permisos y contribuir al adecuado orden, en lo que respecta a las diversas actividades que en ellas se desarrollan. La mencionada zonificación abarca las playas denominadas: Las Piscinas, Playa Blanca, El Chuncho, Las Machas, Loreto, Mansa, Brava y Ramada.

Un factor importante a destacar, es que, estas bases, a diferencia de años anteriores, entregan información suficiente para la adecuada comprensión de los requisitos para acceder a un Permiso, sea este un Permiso de Escasa Importancia (P.E.I.), un permiso para prestar servicios de turismo - aventura náuticos o un permiso para administrar una playa que reúna las condiciones para ser autorizada como apta para el baño.

Finalmente, se hace presente que la Autoridad Marítima de Caldera, dispondrá de la atención necesaria para responder las dudas que surjan respecto a este proceso, ya sea en forma personal o a través de los medios disponibles que se entregan al pie de este documento.

CAPITANÍA DE PUERTO DE CALDERA
TELÉFONO: 52 – 2315276
E-MAIL: servicioscpclld@dgtm.cl
DIRECCIÓN: Wheelwright 441, Caldera.

II. **MARCO NORMATIVO**

En el Marco Normativo que se nombra a continuación, se pueden encontrar los conceptos, obligaciones, responsabilidades y atribuciones, de las personas que usufructúan o administran un espacio de borde costero, como también de aquellas que disfrutan de la playa.

1. **Ley de Navegación.**

Aprobado por D.L. N°2.222 del 21 de mayo de 1978. Título VI "Orden, Disciplina y Seguridad".

2. **Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República.**

Aprobado por D.S. (M) N° 1.340 del 14 de junio de 1941. Capítulo XXXV "Playas Balnearias". Establece el proceder en lo que se refiere a las medidas de seguridad para las playas.

3. **Reglamento Sobre Concesiones Marítimas.**

Aprobado por D.S. (M) N° 09 de 2018.

4. **Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.**

Aprobado por D.S. (M) N° 1 del 06 de enero de 1992.

5. **Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo.**

Aprobado por D.S. (M) N° 214 del 25 de marzo de 2015.

6. **Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° A-41/003 del 28 de julio de 2020.**

Regula Actividades Deportivas y Recreativas Náuticas de Turismo Aventura en Aguas Sometidas en la Jurisdicción.

7. **Circular D.G.T.M Y M.M. Ordinario N° A-41/008 del 07 de abril de 2011.**

Dispone Equipamiento y Normas de Seguridad para Navegación en Canoas o Kayaks.

8. **Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° A-41/009 del 25 de enero 2011.**

Imparte Medidas de Seguridad para las Escuelas que Efectúen Instrucción de Deportes de Tablas de Playa.

9. **Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° A-41/012 del 05 de febrero de 2019.**

Establece Requisitos para la Acreditación y Operación de las Entidades de Capacitación Náutica y Deportes Náuticos.

10. **Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° A-41/015 del 23 de diciembre de 2016.**
Procedimiento para Realizar Actividades de Buceo Adaptado en Aguas de la Jurisdicción.
11. **Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° O-41/001 del 16 de noviembre de 2007.**
Dispone medidas para salvaguardarla vida humana en el mar ante condiciones de tiempo adversas.
12. **Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° O-22/023 del 14 de Mayo de 2018.**
Prohíbe de ingreso y tránsito de vehículos en sectores del borde costero, ríos y lagos.
13. **Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República.**
Aprobado por D.S. (M) N° 475 de 1994.
14. **Código Sanitario, Artículo 11.**
15. **Código Penal.**
Art. 496. Sufrirán la pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales:
9° El que se bañare quebrantando las reglas de decencia o seguridad establecidas por la autoridad.
16. **Sistema Institucional Para el Desarrollo del Turismo.**
Aprobado por Ley N° 20.423 de 04 de febrero de 2010.
17. **Resolución Exenta (Defensa) N° 4.118, de agosto de 2020, publicada en el Diario Oficial N°42.733, de fecha 18 de agosto de 2020.**
Dispone suspensión de plazos y otras medidas provisionales en los procedimientos administrativos y actuaciones que se indican.

Dónde encontrar:

Toda la normativa enunciada anteriormente del N° 1 al 9, puede ser vista íntegramente en www.directemar.cl > Marco normativo > Nacional > (lo buscado).

Códigos y otras Leyes pueden ser descargadas desde la página de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile – BCN, en www.bcn.cl/lc/lmsolicitadas/index_html.

III. **DEFINICIONES**

1. **Autoridad Marítima**

El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que será la autoridad superior, los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto. Los Cónsules, en los casos que la ley determine, y los Alcaldes de Mar, de acuerdo con las atribuciones específicas que les asigne el Director, se considerarán Autoridades Marítimas para los efectos del ejercicio de ellas.

2. **Comité Consultivo**

Integrado por la Capitanía de Puerto de Caldera, la Ilustre Municipalidad de Caldera, representada por su Alcaldesa y Encargados de los Departamentos de Aseo y Ornato, Obras, Turismo y Patentes; Servicio de Salud y Servicio Nacional de Turismo. Su función será deliberar respecto a los proyectos presentados, objeto contribuir de buena forma a la decisión del Capitán de Puerto.

3. **Playa**

De acuerdo al Código Civil:

Art. 594. Se entiende por playa del mar la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

De acuerdo al Reglamento sobre Concesiones Marítimas:

Art. 1. N° 45) Playa de Mar: Extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

4. **Terreno de Playa**

Art. 1. N° 57) Terreno de playa: Faja de terreno de propiedad del Fisco sometida al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio, de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos o lagos. Para los efectos de determinar la medida señalada, no se considerarán los rellenos artificiales hechos sobre la playa o fondos de mar, río o lago.

No perderá su condición de terreno de playa el sector que quede separado por la construcción de caminos, calles, plazas, etc.

Asimismo, se considerará terreno de playa, la playa y el fondo de mar, río o lago, que haya sido rellenado artificialmente por obras de contención que permitan asegurar su resistencia a la acción del tiempo y de las aguas.

Los terrenos de propiedad particular que, según sus títulos, deslinden con sectores de terreno de playa, o con la línea de la playa de la costa del litoral o de la ribera en los ríos o lagos, no son terrenos de playa. En aquellos títulos de dominio particular que señalan como deslinde el mar, el Océano Pacífico, la marina, la playa, el puerto, la bahía, el río, el lago, la ribera, la costa, etc., debe entenderse que este deslinde se refiere a la línea de la playa.

5. **Playa Apta**

Son aquellas que reúnen condiciones naturales de fondo parejo, pendiente suave, fondo arenoso, limpia sin restos de construcciones submarinas ni restos o especies náufragas, aguas no contaminadas, oleaje suave, escasa corriente, sin remolinos y sin algas. Deben contar con un responsable (Municipalidad o particular) que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento; elementos de seguridad de apoyo y demarcación; servicios higiénicos y aseo diario. Además, deberá solicitarse a la Autoridad de Salud Local, el informe sanitario respecto a la calidad del agua para usos recreativos. Se consideran estas playas como **Playas Balnearias** y se definirán por medio de una **Resolución Local**.

6. **Playa No Apta**

Son aquellas que tienen fondo disparejo con hoyos o canalizos, pendiente pronunciada, restos de especies náufragas, aguas contaminadas, fuerte oleaje y/o rompiente, corriente con remolinos y algas en gran cantidad. Para acreditar el estado de contaminación de las aguas, es necesario también requerir el informe correspondiente de la Autoridad de Salud local.

7. **Zonificación**

Proceso de ordenamiento y planeamiento de los espacios que conforman el borde costero marino, lacustre y fluvial.

8. **Plan Regulador Comunal**

Plan que establece las pautas y normativas que guían el crecimiento urbano, asegurando que se aprovechen de manera adecuada los recursos disponibles, donde se define aspectos clave como el uso suelo, la densidad de construcción, ubicación de áreas verdes, entre otros.

9. **Permisos Estivales**

Se entenderá para efectos de estas bases, como todo permiso para hacer uso de los sectores de playa y borde costero, como por ejemplo Permisos de Escasa Importancia, Permisos para Ofrecer Actividades de Turismo Aventura, Permisos para Administrar una playa Balnearia y cualquier otro tipo de permiso otorgado por la Autoridad Marítima Local.

10. **Permiso de Escasa Importancia (P.E.I.)**

La facultad concedida a esta Dirección General en el Art. 9° del D.S. (M) N° 9, del 11 de Enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, para otorgar concesiones marítimas de escasa importancia y de carácter transitorio, denominados permisos o autorizaciones, cuyo plazo no exceda de un año, como así mismo, la facultad que expresa el Art. 9° del mismo Reglamento, para instalaciones desarmables en los sectores de playa, rocas, terrenos de playa, porción de agua y fondos de ríos o lagos navegables.

11. **Mejora**

Cualquier clase, tipo o naturaleza de obra, construcción, o instalación que se realice sobre un bien de uso público o fiscal.

12. **Permiso para ofrecer Servicios de Turismo Aventura Náutico**

Turismo en que se realizan actividades específicas utilizando el entorno o medio natural como soporte físico y recursos para producir emociones, como también que impliquen empeño, actividad física y riesgo controlado, serán considerados como actividades de Turismo Aventura Náutico:

- Servicio guiado de buceo en apnea.
- Servicio guiado de buceo recreativo autónomo.
- Servicio guiado o arriendo de Kayaks (canotaje).
- Servicio guiado de pesca recreativa.
- Servicio guiado de deslizamiento sobre tablas.
- Servicios guiado o arriendo de motos de agua, jet ski y similares.
- Paseo banano.
- Paseo náutico.

El desarrollo de este tipo de actividad requiere contar con un proceso de revisión de medidas de seguridad, evaluación de riesgos y control de su ejecución, entre otros.

IV. **INSTRUCCIONES GENERALES DEL PROCESO DE POSTULACIÓN**

1. Se establece que la recepción de los proyectos para permisos estivales se efectuará a contar del día lunes 15 de septiembre del año en curso y con fecha límite de presentación el 03 de noviembre de 2025, debiendo considerar todas las condiciones descritas en las presentes bases de postulación Serán automáticamente devueltas aquellas que se presenten fuera de plazo.
2. Los proyectos que sean aprobados finalmente, deberán ser presentados en dos ejemplares, debiendo contener la totalidad de los antecedentes e informes que requiere la solicitud, en el sistema de Concesiones Marítimas en caso de un P.E.I. o Circulares Marítimas Asociadas, descritas en el Marco Normativo, en el caso de administrar una playa balnearia o efectuar actividades de Turismo Aventura Náutico.
3. Los solicitantes seleccionados serán notificados por escrito, por esta Autoridad Marítima.
4. Se ponderará como negativo a la hora de resolver los otorgamientos, el que un prestador, concesionario o administrador de la temporada anterior presente las siguientes situaciones:
 - Otorgado y finalizado un permiso temporal no haya retirado sus Instalaciones en las fechas señaladas, ni entregado el espacio en condiciones adecuadas.
 - Provocado un accidente sin la correspondiente respuesta.
 - Incumplimiento de los requerimientos planteados por la Autoridad Marítima.
 - Incumplimiento en el envío de los antecedentes requeridos por la Autoridad Marítima, durante y al término de la Temporada Estival.

5. Calendario de tramitación de Permisos estivales:

15 de septiembre al 03 de noviembre	Retiro de Bases en la Capitanía de Puerto de Caldera y recepción de solicitudes, proyectos.
04 al 07 de noviembre	Evaluación de solicitudes por parte del Comité Comunal.
10 de noviembre	Resolución del Sr. Capitán de Puerto.
12 de noviembre	Publicación de solicitudes aprobadas en la Capitanía de Puerto.
12 de noviembre al 05 de diciembre	Notificación y entrega de Resoluciones de los Permisos seleccionados.
16 al 18 de diciembre	Entrega física de los sectores concesionados.
24 de noviembre al 05 de diciembre	Revista en terreno por parte de personal de la Capitanía de Puerto.

6. Las Bases de Postulación estarán disponibles a contar del 15 de septiembre **del presente año**. Estas serán enviadas vía correo electrónico a quienes así lo soliciten, además serán publicadas en medios de difusión local y la Ilustre Municipalidad de Caldera, como también en el Link https://www.directemar.cl/directemar/site/tax/port/fid_adjunto/taxport_34_108_227_1.html
7. No se otorgarán nuevos plazos para las solicitudes, la presentación fuera de plazo será suficiente causal de rechazo y devolución del expediente de postulación.
8. Los proyectos serán analizados y evaluados por el Comité Consultivo, finalmente la aprobación o rechazo de los diferentes proyectos presentados, será atribución del Sr. Capitán de Puerto.
9. La inspección de las instalaciones consistirá en la revisión y corrección de observaciones, verificando; ubicación, cantidad de señalética, equipamiento completo de seguridad y salvamento, organización, presentación, servicios y otros. **Será causal de sanción o caducidad del permiso el no cumplimiento a la implementación del proyecto presentado.**
10. Los interesados deberán informarse bien del proceso de postulación a fin de no incurrir en errores de acción u omisión que finalmente perjudique la obtención de su permiso.
11. Se recepcionarán consultas en la Capitanía de Puerto de Caldera, al fono (52) 2315276, por correspondencia a Wheelwright N° 441, Caldera, Región de Atacama, o a la dirección de correo electrónico **serviciospcld@directemar.cl**.

V. CONSIDERACIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

1. Se prohíbe, en el sector de playa, instalar letreros carteles o similares, con mensajes de seguridad que contengan propaganda publicitaria.
2. Los solicitantes podrán cobrar por los servicios prestados como arriendo de sillas de playa, quitasoles, baños y otros servicios relacionados con el bienestar y comodidad de los usuarios, indicando claramente los precios en pizarras o letreros a la vista del público o bañistas, que no dañen la estética y no tengan propaganda publicitaria.
3. Está prohibido el expendio de bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza y su consumo en los terrenos de playa y playa (Ley 19.925 de fecha 19 de enero de 2004, Ley de alcoholes). Salvo que se cuente con los permisos correspondientes, según lo establecido en dicha Ley. Además, solo se puede expender productos envasados de fábricas autorizadas y que deben contar con Resolución Sanitaria de la SEREMI de Salud, procedimiento que deberá ser tramitado ante dicha Autoridad Sanitaria.
4. Las personas contratadas para realizar funciones o labores para los permisos otorgados, no podrán ser menores de edad y si lo son, deberán contar con autorización escrita legalizada de los padres o tutores legales (en ningún caso menor de 14 años), quienes asumirán la total responsabilidad ante cualquier situación de riesgo o ilícita que los afecte, quedando liberada esta Autoridad Marítima de cualquier responsabilidad, causa legal o indemnización que se persiga.
5. En caso de conflictos o cualquier situación que afecte al orden, seguridad y disciplina, y/o atente con la práctica de buenas costumbres o sana convivencia, que incurran las personas que se les otorgó el permiso, será causal suficiente para la suspensión del permiso otorgado sin perjuicio de las acciones reglamentarias que correspondan.
6. Se hace presente, que el otorgamiento de permisos estivales en los espacios físicos de terreno de playa, playa, porción de agua y fondo de mar, por parte de esta Autoridad Marítima, son **sin perjuicio de los demás permisos o autorizaciones que se deben poseer de otros organismos competentes.**
7. Las instalaciones de construcciones desarmables en los sectores otorgados, una vez finalizada la temporada, deberán ser retiradas por el solicitante, entregando los sectores limpios y despejados a entera satisfacción de la Autoridad Marítima, de lo contrario estará afecto a multas y sanciones.
8. El período de funcionamiento de las playas, para efecto de estas bases, así como la obligación de cumplir con las exigencias de seguridad (salvavidas y elementos de salvamento), será entre el 15 de Diciembre de 2025 y el 15 de Marzo de 2026, entre las 10:00 y las 20:00 horas. Permisos previo y posterior a este periodo se deberán tratar de manera independiente, considerando además requisitos distintos a los aquí contenidos.
9. El interesado, deberá tener en todo momento el control sobre su salvavidas, guía y de todo el personal que labore bajo su responsabilidad, exigiéndoles el máximo de responsabilidad, preocupación por su labor y principalmente una excelente presentación personal.

10. Los permisos otorgados, deberán ser presentados al personal dependiente de esta Autoridad Marítima, si éstos lo solicitan en sus fiscalizaciones durante la temporada estival.
11. Toda acción de índole policial relativas al orden y disciplina en los balnearios no será de su competencia, debiendo informar al más breve plazo a los agentes de policía según corresponda (Policía Marítima, Carabineros, P.D.I.).
12. Los permisos otorgados no restringen la calidad de Bien Nacional de Uso Público del sector asignado, por lo que se deberá permitir el libre paso de las personas, no así a hacer uso de las mejoras o elementos introducidos por el interesado para su comercialización o servicio.
13. Los interesados, mantendrán el aseo en la playa y terreno de playa, debiendo tener presente que las materias orgánicas y no orgánicas **no deberán ser enterradas en la arena**, sino que, recogidas y sacadas del sector, en un horario que no afecte el normal funcionamiento de la playa, entre las 21:00 y las 09:00 horas de cada día. Para definir las responsabilidades respecto a la limpieza, se ha determinado la asignación de sectores, los que figurarán en las respectivas resoluciones de autorización.
14. Cuando un interesado se vea obligado, por fuerza mayor, a alterar o modificar el equipamiento y personal, de acuerdo a su proyecto de adjudicación del permiso, deberá elevar una solicitud por escrito al Capitán de Puerto, aportando en ésta la mayor cantidad de antecedentes relacionados con lo solicitado:
 - Equipo sustituido o disminuido, indicado las razones que lo justifiquen.
 - Equipo incorporado. (Deberá adjuntar documentación que acredite propiedad).
 - Fechas en las cuales solicita efectuar el cambio, presentándolo con 48 horas de antelación.
 - Personal sustituido o incluido.
15. Término y Caducidad de los Permisos. Las atribuciones que confiere la normativa vigente, facultan al Capitán de Puerto para poner término o caducar los permisos otorgados. Por lo anterior, se insta a los interesados a dar fiel cumplimiento a las disposiciones y normativa asociada al permiso otorgado y a las cláusulas de la Resolución de Otorgamiento.
16. Ante hallazgo de algún menor perdido, se insta a las personas a hacer entrega del menor a un kiosco, el cual por medio del megáfono dará aviso, llamando a los padres o informando el nombre del menor. Lo anterior, con el propósito de no desviar la atención de los salvavidas en este tipo de tareas.
17. Cualquier información relevante, tanto por parte de los responsables de los permisos, como de los salvavidas, en cualquier tema relacionado con el desarrollo de actividades en las playas, seguridad de las personas, de las instalaciones y propia de la Autoridad Marítima, deberá ser informada a través de la vía más rápida, dentro de lo cual deberá indicar:
 - Nombre.
 - Cargo.

- Sector - Kiosco.
- Fecha / hora.
- Acontecimiento.

18. Se informará a la Autoridad Marítima la ocurrencia de las siguientes situaciones:

- Tránsito de vehículos por la playa.
- Consumo o venta clandestina de bebidas alcohólicas y otras sustancias ilícitas.
- Comercio y uso de espacios sin autorización.
- Picnic con fuego o instalación de campamentos.
- La instalación de letreros, cercos u otros sin autorización.
- Bañistas temerarios.
- Las faltas y delitos.
- Cualquier otra situación que estime necesario informar.

19. Deberá informar inmediatamente, todos los accidentes que ocurran en su sector de responsabilidad, con el propósito de minimizar los tiempos de reacción de las autoridades e instituciones de emergencia.

20. Estará prohibido para los responsables de los permisos estivales, concesionarios y salvavidas, mantener equipos de amplificación o sonido en funcionamiento que alteren la tranquilidad de los veraneantes.

21. Se prohíbe la venta y arriendo de elementos no considerados en los permisos.

22. Está totalmente prohibido acampar, pernoctar o habitar en el sector del permiso estival, debiéndose tomar medidas para resguardar y asegurar el sector en horarios nocturnos o de cierre.

23. Las características de los kioscos deben ser solicitadas directamente en la *ventanilla única* de la Ilustre Municipalidad de Caldera (hacia las direcciones de SECPLAN y DOM).

VI. ADMINISTRACIÓN DE UNA PLAYA APTA PARA BAÑISTAS

Los solicitantes interesados en habilitar zonas de baño, deberán tener presente lo siguiente:

1. Todas las playas aptas para el baño, deberán poseer obligatoriamente un área de seguridad para los bañistas, delimitada y cercada por una línea física continua en base a cabos y boyarines (madera, corcho o plásticos) de color "Naranja Internacional", instalada paralelamente a la línea de la playa, dentro de esta área de seguridad se podrá nadar, respetando la señal de seguridad izada en la playa (**bandera VERDE Apta, bandera ROJA No Apta**), y bajo la atenta vigilancia del salvavidas.

2. En los sectores destinados para deportes y juegos deberán señalizarse adecuadamente, por medio de carteles o indicativos estables. Podrán habilitarse sectores para la práctica de paletas y otros, excepto frente a kioscos y accesos públicos a la playa, con el propósito de evitar molestias a quienes transitan en esos sectores.
3. La delimitación de los diferentes sectores serán los siguientes (medidos desde la línea de costa):
 - 0 a 50 metros: Área bañistas.
 - 50 a 200 metros: Área embarcaciones a vela, remo y otras no a motor.
 - 200 y más metros: Área embarcaciones a motor.
4. La seguridad, los planes y medidas de aseo o limpieza de la playa deberán ser mantenidas obligatoriamente durante todo el período estival, su incumplimiento constituye una falta grave y causal de caducidad del permiso. El aseo de las playas deberá efectuarse fuera del horario de funcionamiento de las mismas, es decir antes de las 10:00 y después de las 20:00 horas.
5. Con el propósito de promover playas para la concurrencia de bañistas, se tendrá en consideración que, **solo en aquellas playas que sean declaradas aptas**, se otorgarán P.E.I. asociados a instalación de kioscos, reposeras, quitasoles y en general usos destinados a los bañistas.
6. El área de responsabilidad tendrá un radio máximo de 200 metros, en el cual se deberá mantener la limpieza, hermoseamiento y seguridad del sector, no debiendo abarcar una mayor área de lo asignado, salvo sea requerido por la Autoridad Marítima para casos calificados.
7. Respecto a las torres para salvavidas, se deberán ajustar a lo solicitado en Anexo "H", como norma general, deberán tener la altura necesaria para que un salvavidas, sentado en la torre, tenga la panorámica completa de la playa y de las personas. Además, deberá estar provisto de protección contra el sol.
8. Los interesados en administrar playas para el baño podrán hacerse parte del proceso de inscripción y examinación de salvavidas, mediante la difusión de las fechas de exanimación que realizará la Autoridad Marítima Local, el que se efectuará previo al periodo estival, con el propósito de se pueda contar con la cantidad de salvavidas que exige la Autoridad Marítima.

De los Salvavidas

1. El Salvavidas será en todo momento la persona que imponga el orden en la playa en cuanto a la seguridad de las personas se refiere, tanto de aquellas que se encuentren en el agua, como también de aquellas en la playa y en general del área designada.
2. Deberá imponer orden, no permitiendo el ingreso al mar y restringiendo el acceso a la orilla, en su sector de responsabilidad, cuando existan condiciones de marejadas o malas condiciones meteorológicas. Para lo cual el salvavidas tendrá una actitud decidida y

segura, haciendo uso del pito lechero y como instancia siguiente, deberá dirigirse al sector e instando a las personas a deponer su imprudencia. De continuar los hechos, deberá informar a la patrulla de la Policía Marítima más cercana o dando aviso a la Capitanía de Puerto.

3. Deberá estar en todo momento con su vestimenta, otorgada por responsables del permiso, no permitiéndose el uso de prendas que no posean los colores previstos, ver Anexo "E".
4. El Salvavidas cuidará de su correcta presentación personal y su conducta irreprochable, colaborará con la Autoridad Marítima y cumplirá su misión de vigilancia y salvamento de los bañistas. Deberá, en todo momento, tener una postura acorde a una persona que se encuentra trabajando para resguardar la vida humana, en tal sentido, su trato debe ser cordial y caballeroso.
5. Su lugar de trabajo será en la torre salvavidas o en la playa designada misma, no estando autorizado para realizar trabajos ajenos al resguardo de los bañistas. A no ser que, por razones calificadas dispuestas por la Autoridad Marítima se requiera su apoyo en sectores aledaños.
6. Será el responsable de efectuar el cambio de bandera en la playa, cuando varíen las condiciones de mar y viento imperante. Mantendrá atención permanente sobre las condiciones meteorológicas del sector, para lo cual, si las condiciones lo ameritan deberá izar la bandera "ROJA" (PROHIBIDO EL BAÑO) y dejar constancia en su bitácora. La bandera "VERDE" debe mantenerse izada durante las horas de baño y buen tiempo, se izará la bandera "ROJA", cuando el balneario se cierre, o cuando no se encuentre el Salvavidas, **informando de ello a la Autoridad Marítima.**
7. Diariamente, informará a la Capitanía de Puerto el inicio y término de su labor en la respectiva playa apta designada.
8. Deberá realizar todos los salvamentos y asistencias que sean evidenciados, ayudando a todas las personas que se encuentren en peligro por inmersión u otro tipo de accidente en la playa, no debiendo realizar otras funciones, que no le sean las propias a no ser que la propia Autoridad Marítima lo requiera por razones calificadas.
9. Todos los salvavidas deberán ser examinados por la Autoridad Marítima, previo al inicio del periodo estival y tener su matrícula vigente. Asimismo, deberán contar con un **contrato debidamente legalizado**, en el cual queden expresamente establecidos los horarios, funciones y obligaciones de estos, debiéndose considerar una copia informativa a la Capitanía de Puerto de Caldera.
10. Las consultas sobre el proceso de examinación, se deberán efectuar directamente en dependencias de la Capitanía de Puerto de Caldera o al teléfono 52-2315276.
11. Serán los responsables de la seguridad de los bañistas y tendrán facultades para normar las actividades relacionadas con este concepto en la playa, deberán ser educados y deferentes en el trato con los bañistas, usando el máximo de tino y criterio, no estará autorizado para tomar medidas represivas contra las personas.
12. Tendrá atención permanente del sector que le corresponda vigilar desde sus respectivos puestos bases, evitando las distracciones y desatenciones de sus funciones como salvavidas.

13. El baño en los sectores de playa, sólo estará permitido desde las **10:00 hrs. a 20:00 hrs.**, debido a que en ese horario se cuenta con las medidas de seguridad y salvamento respectivas.
14. Las playas aptas, deberán administrar las medidas para que siempre exista la cantidad de salvavidas exigidos por la Autoridad Marítima, en especial el día que el salvavidas titular se encuentre con descanso, además deberán efectuar las coordinaciones necesarias para los horarios de colación.
15. La cantidad de salvavidas y equipamiento que se ha determinado y está estipulada en el cuadro inserto en el Anexo "A" del presente documento. Asimismo, los interesados podrán compartir responsabilidades en los sectores de playa, previa coordinación y autorización del Capitán de Puerto.
16. Deberá mantener el libro bitácora con las anotaciones al día, de acuerdo a instrucciones encontradas en el presente documento, considerando que este deberá **entregarlo a la Capitanía de Puerto al término del periodo**. El cumplimiento de lo anterior será responsabilidad del concesionario de la playa. Cabe hacer presente que, la importancia del libro bitácora reside en ser un insumo de gran utilidad a la hora de evaluar riesgos, estadísticas de accidentes y rescates, lo que permite mejorar y optimizar las acciones preventivas. Deberá ser llenado de acuerdo a las siguientes instrucciones:

REQUISITOS	SI/NO
Bitácora debe estar foliado.	
Llenado de puño y letra del salvavidas con letra imprenta y legible.	
Escritura continua, sin dejar espacios en blanco, abarcando hasta los márgenes de cada hoja	
Escribir en las planas donde exista el número de folio, no así en su plana posterior.	
No tiene borrones ni enmiendas, ya que el bitácora es un documento oficial y público, por lo cual su información debe ser fidedigna.	
Al término de cada jornada es firmado por el salvavidas titular de la playa. (Nombre, firma y RUN).	
Los acaecimientos son registrados en orden cronológico.	
En el encabezado deberá mencionar el nombre de todos los salvavidas que operen esa jornada.	
Acaecimientos que deben ser registrados: <ul style="list-style-type: none"> - A las 10:00, 14:00 y 18:00 horas deberá registrar el estado de la playa (Apta / No Apta) y condiciones meteorológicas reinantes (estado de mar y viento). - Cada acaecimiento deberá ser registrado con la hora que ocurrió el hecho y no la hora que éste se registre, sin embargo, las anotaciones deben ser lo más próximo al hecho. - Registrar la apertura y cierre de la playa. - Registrar cuando corresponda el cambio de estado de la playa (bandera). - Registrar Instrucciones de la Autoridad Marítima Local, como así también de los avisos de mal tiempo y marejadas. - Registrar la ocurrencia de rescates, lesionados o accidentados, para lo cual deberá llenar el formulario de accidente, adjunto en el presente documento, ver Anexo "D". 	

ii. De los Deportes de Playa

1. Las actividades deportivas como paletas, frisbee y voleibol solo se podrán realizar en las playas y sectores asignados de acuerdo a la zonificación, teniendo especial precaución, al momento de realizar la actividad, de no perturbar a los veraneantes que se encuentren tomando sol en las cercanías.

2. Los deportes y actividades recreativas grupales en general, se permitirán siempre que no afecten la tranquilidad de los bañistas y se otorgarán preferentemente en áreas de poca concurrencia de éstos. Para ello, se han definido sectores específicos, correspondiente a los indicados en Anexo "A".
3. Respecto a las actividades deportivas náuticas, se debe diferenciar entre aquellas realizadas de manera particular, con elementos propios, por parte de cualquier persona, con aquellas asociadas al Turismo Aventura náutico, es decir, aquellas que conllevan, entre otras condiciones, el arriendo, guía y contrato del servicio.
4. Las actividades deportivas náuticas se deberán realizar entre 50 a 200 metros de la costa, en el caso de las embarcaciones a vela, remo y otras no a motor. Y a más de 200 metros las embarcaciones a motor, la varada y desvarada, embarque o desembarque, no se podrá realizar en sectores de playas aptas, donde concurren bañistas.
5. Distinto es el caso de las actividades náuticas de Turismo Aventura, cuyas características, requisitos y ejecución, son indicadas más adelante.

VII. OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE ESCASA IMPORTANCIA (P.E.I.).

1. Los Permisos de Escasa Importancia, al igual que a una Concesión Marítima, se les aplican las disposiciones generales que regulan esta materia. Su tramitación debe ser efectuada a través del Sistema "Concesiones Marítimas", el expediente debe contener los antecedentes establecidos en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en su Art. 36 según corresponda.
2. Recibidos los informes indicados anteriormente, la Autoridad Marítima evaluará la petición respecto de su compatibilidad con él o los mejores usos para el área o zona respectiva, conforme a lo establecido en la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República y resolverá en consecuencia.
3. De existir sobre posición con una Concesión Marítima (de cualquier naturaleza) y/o de acuicultura otorgadas, o que la solicitud no se enmarque en la zonificación que se hubiere establecido para el sector solicitado, el Capitán de Puerto notificará personalmente al interesado sobre el particular, devolviéndole definitivamente toda la documentación presentada, no dando curso al trámite.
4. Las solicitudes que a criterio de la Autoridad Marítima y de acuerdo a sus características presenten dudas si se enmarcan dentro de un Permiso o Autorización (Escasa Importancia), serán elevadas a la Comisión Regional del Uso del Borde Costero (CRUBC) para su pronunciamiento.
5. Los Bienes Nacionales de Uso Público por su naturaleza, como lo son las playas y terrenos de playa destinados a **balnearios**, deben permitir el goce y disfrute al **mayor número de personas**. Por lo anterior, es necesario tener presente las siguientes consideraciones al momento de resolver el otorgamiento de un P.E.I. en una playa utilizada habitualmente, para el esparcimiento y recreación de veraneantes, bañistas y/o turistas:
 - Se deberá privilegiar el uso de una playa y terrenos de playa **aptas**, para fines de **balneario**, evitando la autorización de eventos masivos de cualquier tipo en estos espacios, que puedan afectar al orden, seguridad y disciplina. En este aspecto se

tendrá especial atención a la realización de actividades que involucren la instalación de grúas, torres, escenarios, o tarimas, que puedan disminuir la superficie destinada al uso público.

- Se privilegiará la entrega de un **número acotado** de P.E.I. en playas **aptas** para fines estivales, considerando además que los permisos que se entregarán serán asociados a la atención de bañistas, es decir, kioscos de venta de alimentos, reposaderas, quitasoles, baños, etc. A su vez, **no se otorgarán** P.E.I. del tipo antes indicado, en playas **no aptas** para el baño.
 - Respecto a los P.E.I. asociados a arriendo y servicio de Turismo Aventura Náutica, se privilegiará su entrega en sectores donde **no existan playas aptas**, toda vez, que, se considera una actividad guiada y con un responsable en tierra o en el agua de velar por la integridad de quienes contraten el servicio.
6. Por lo anteriormente indicado, la cantidad, ubicación y distribución de los espacios disponibles para las distintas actividades para las playas que se encuentran dentro de la zonificación definida en el anexo "A" adjunto. La cantidad y ubicación de espacios para las demás playas que no se encuentran dentro de la zonificación se evaluará caso a caso.
7. Las solicitudes para ejecutar actividades, spot publicitarios o eventos itinerantes, deberán ser presentadas ante esta Autoridad Marítima a lo menos 10 días antes de su ejecución, independientemente de otras solicitudes o autorizaciones de organismos competentes, objeto de no incurrir en faltas y multas o cierres de eventos.
8. Respecto a los kioscos, se deberá ajustar en todo momento a las especificaciones técnicas de construcción y diseño que deben ser solicitadas directamente en la *ventanilla única* de la Ilustre Municipalidad de Caldera (hacia las direcciones de SECPLAN y DOM).
9. Respectos a las sillas y reposeras, sólo se autorizará el arriendo y promoción de estos elementos en el sector otorgado y dispuesto para estos efectos, no se permitirá el cambio de sector sin la autorización o el consentimiento de la Autoridad Marítima.
10. El Reglamento aprobado por D.S. N.º 9 de fecha 11 de enero de 2018, "Reglamento sobre Concesiones Marítimas" establece que los permisos son otorgados exclusivamente a los concesionarios y no son susceptibles de negocio jurídico; por lo que no estará permitido el subarriendo transferencia o la entrega en administración a un tercero.
11. El postulante, cuyo proyecto haya sido seleccionado, deberá considerar los siguientes pagos mediante Formulario N.º 10 de la Tesorería General de la República y otras entidades, según corresponda:
- 0,01 UTM por m² de terreno de playa o playa ocupado.
 - 0,90 UTM por cada letrero o cara publicitaria instalado en el sector solicitado.
 - 0,60 UTM por balsa flotante con letreros de propaganda de cualquier, de cualquier forma o aporte.
 - Impuestos que corresponda cobrar a las otras entidades competentes.

VIII. ANTECEDENTES QUE DEBE CONTENER UNA SOLICITUD DE P.E.I.

i. Persona Natural

- Carta dirigida al Sr. Capitán de Puerto.
- Fotocopia Cédula de Identidad del solicitante por ambos lados.
- Formulario de Solicitud que entrega en Sistema de Concesiones Marítimas (S.I.A.B.C.) o de plataforma electrónica respectiva, según D.S. N° 9/2018.
- Descargar directo en página www.ssffaa.cl > Formularios de tramitación.
- Descripción detallada del proyecto y tipo actividad a ejecutar, con indicación de plazos, montos a invertir, además impacto que generará al turismo, seguridad, esparcimiento, comunidad, medioambiente.
- Declaración jurada firmada ante notario, que indique el nombre y RUT del Representante Legal (según corresponda). Formato en el Anexo "F".
- Croquis con la ubicación geográfica y croquis del sector solicitado, detallando los sectores de Terrenos de Playa, Playa, Porción de Agua o Fondo de Mar con indicación de los metros cuadrados (playa) o metros lineales (atracaderos), indicando cada uno de sus vértices con coordenadas geográficas en Dátum WGS-84 y estableciendo la distancia entre cada vértice. (detalle de datos directo en página www.ssffaa.cl > Sistema de tramitación de concesiones > Concesiones marítimas > Instructivo elaboración de planos.
- Certificado del Servicio de Impuestos Internos con el valor comercial de las mejoras fiscales incluidas en la solicitud, si las hubiese.
- Certificado de la Dirección de Obras Municipales cuando se soliciten terrenos de playa en sectores urbanos, indicando si su actividad **se ajusta al uso** del plan regulados comunal vigente.

ii. Persona Jurídica

- Carta dirigida al Sr. Capitán de Puerto.
- Persona jurídica, fotocopia de Rut y C.I. del representante legal, por ambos lados.
- Formulario de Solicitud que entrega en Sistema de Concesiones Marítimas (S.I.A.B.C.). Descargar directo en página www.ssffaa.cl > Formularios de tramitación.
- Escritura de la constitución de la sociedad.
- Poder del representante con certificación de vigencia.
- Certificado de vigencia de la sociedad.
- Copia legalizada de las escrituras y modificación de los estatutos con extracto y publicación en el diario oficial.

- Descripción detallada del proyecto y tipo actividad a ejecutar, con indicación de plazos, montos a invertir, además impacto que generará al turismo, seguridad, esparcimiento, comunidad, medioambiente, implementación de enfermería, cantidad de salvavidas a contratar, señalética, mantención de aseo y ornato.
- Declaración jurada firmada ante notario, que indique el nombre y RUT del Representante Legal (según corresponda). Formato en el Anexo "F".
- Croquis con la ubicación geográfica y croquis del sector solicitado, detallando los sectores de Terrenos de Playa, Playa, Porción de Agua o Fondo de Mar con indicación de los metros cuadrados (playa) o metros lineales (atracaderos), indicando cada uno de sus vértices con coordenadas geográficas en Dátum WGS-84 y estableciendo la distancia entre cada vértice. (detalle de datos directo en página www.ssffaa.cl > Sistema de tramitación de concesiones > Concesiones marítimas > Instructivo elaboración de planos.
- Certificado del Servicio de Impuestos Internos con el valor comercial de las mejoras fiscales incluidas en la solicitud, si las hubiese.
- Certificado de la Dirección de Obras Municipales cuando se soliciten terrenos de playa en sectores urbanos, indicando si su actividad **se ajusta al uso** del plan regulados comunal vigente.

IX. SOLICITUD DE ACTIVIDADES NÁUTICAS DE TURISMO AVENTURA

1. Como se dijo anteriormente, las actividades Náuticas de Turismo Aventura son aquellas que se realizan de manera específica, utilizando el entorno o medio natural como soporte físico y recursos para producir emociones, como también que impliquen empeño, actividad física y riesgo controlado, serán considerados como actividades de Turismo Aventura Náutico:

- Servicio guiado de buceo en apnea.
- Servicio guiado de buceo recreativo autónomo.
- Servicio guiado o arriendo de Kayaks (canotaje).
- Servicio guiado de pesca recreativa.
- Servicio guiado de deslizamiento sobre tablas.
- Servicios guiado o arriendo de motos de agua, jet ski y similares.
- Paseo banano.
- Paseo náutico.

2. Estas solicitudes son paralelas a la solicitud de un P.E.I., sin embargo, son complementarias para su desarrollo, es decir, para poder instalar un puesto de arriendo o servicio de guiado, es necesario contar con un espacio físico cuando se trate de playa o terreno de playa, por lo que deberá ser solicitado el espacio por medio de un P.E.I., mientras se tramita el permiso para ser operador de Turismo Aventura Náutico.

3. El desarrollo de este tipo de actividad requiere contar con un proceso de revisión de medidas de seguridad, evaluación de riesgos y control de su ejecución, entre otros.
4. En este sentido, la circular marítima A-41/003 que, Regula Actividades Deportivas y Recreativas Náuticas de Turismo Aventura en Aguas Sometidas en la Jurisdicción (www.directemar.cl), indica los requisitos para obtener el permiso.
5. El operador turístico, independiente de si el servicio prestado es guiado o de arriendo de tablas o embarcaciones, es siempre responsable de velar por la correcta ejecución y cuidado del cliente, debiendo informar por escrito en español e inglés y bajo firma del cliente, las condiciones, medidas de cuidado y riesgos asociados a la actividad, bajo el formato de Ficha de Aceptación de Riesgos, descrita en la circular A-41/003.
6. En el caso de que clientes se desentiendan las medidas de seguridad y efectúen acciones temerarias, o bien se generen condiciones de inseguridad, el operador deberá disponer de personal que intervenga en la situación tanto en el agua como en tierra, según sea la actividad. En cualquier caso, deberá informar a la Capitanía de Puerto.
7. Todo accidente debe ser comunicado inmediatamente a la Capitanía de Puerto, por el medio más expedito y rápido, sin perjuicio del correspondiente Informe de Accidente que debe ser llenado con todos los datos del accidentado y circunstancias en que ocurrió.
8. El operador turístico de kayak, deberá contar con una embarcación de apoyo, objeto impedir que sus embarcaciones deportivas ingresen al área de bañistas o al área de embarcaciones a motor y socorrer en caso de emergencia.
9. En el caso que varios operadores de kayak, utilicen un mismo sector para desarrollar esta actividad, se podrá aceptar una embarcación de apoyo para varios operadores, siempre que exista una coordinación o acuerdo previo entre los responsables de esta actividad, previa autorización del Capitán de Puerto.
10. Aquellos concesionarios que cuenten con embarcaciones a motor, deberán extremar las medidas para no contaminar por derrames de combustibles.
11. En cuanto a la implementación de la estación de primeros auxilios, si existe más de un operador de servicios de Turismo Aventura en las proximidades, estos podrán considerar implementar en conjunto la misma estación, lo que deberá quedar consignado en el plan de contingencia de la solicitud.
12. Se priorizará la entrega de P.E.I. de este tipo de actividades en aquellas playas que no sean aptas para el baño, promoviendo a que las playas balnearias, sean utilizadas para el baño.
13. En el caso que un operador de servicio de Turismo Aventura Náutico, sea a la vez administrador de una playa apta para el baño, deberá considerar que, la labor de salvavidas y guía, deben ser realizadas por distintas personas, evitando distracciones en la labor del salvavidas.
14. Todo personal que trabaje en proyectos de Turismo Aventura Náutico, deberá contar con uniforme que los identifique.
15. Luego de la obtención del permiso, los antecedentes y equipamiento presentados en el proyecto, deben ser coincidentes con los que se presenten para el día de la revista.

Ello quedará detallado en la resolución de otorgamiento, no se aceptarán modificaciones que difieran de la solicitud.

16. La obtención de la resolución de autorización para el servicio de Turismo Aventura Náutico entregada por la Capitanía de Puerto, es mandatorio para la obtención del registro y sello en SERNATUR.
17. En el caso de paseos náuticos, paseos en banano y similares, la embarcación que participa deberá estar a cargo de un Patrón de Nave Menor y un Tripulante de Nave Menor o de dos Tripulantes de Nave Menor, donde uno de ellos desempeñará el puesto de patrón, en el caso de embarcaciones menores a 12 metros de eslora, con su Matrícula y Certificado de Navegabilidad vigente. La función del tripulante será informar al Patrón las caídas de pasajeros del deslizador, objeto se efectúen inmediatamente las maniobras de recuperación o rescate de éstos. A lo menos una de las personas perteneciente al proyecto, deberá contar con el curso de Primeros Auxilios, el cual deberá presentar su acreditación al momento de la inspección física del proyecto.
18. Los responsables podrán embarcar la cantidad de personas recomendada por el fabricante de la embarcación o deslizador, previa revista, no pudiendo exceder por ningún motivo dicha cantidad, debiendo ser esto acreditado por las especificaciones técnicas del catálogo, las cuales deberán ser presentadas en el momento de la inspección de la Autoridad Marítima.
19. Está prohibido embarcar a menores de edad, sin la autorización escrita de los padres o tutor legal, personas incapacitadas y otras que presenten evidente hálito alcohólico, las que no sepan nadar y aquellas que, a criterio del patrón de la embarcación, presenten un riesgo a la integridad propia, de las demás personas o de la embarcación.
20. El arrendador de kayak instruirá a las personas, que ocupen este tipo de embarcación, de las siguientes prohibiciones:
 - No sacarse el chaleco salvavidas ni el casco. No entrar a la zona de bañistas.
 - No colisionar (chocar) a otra embarcación.
 - Prohibido efectuar acciones que atenten contra la seguridad de los pasajeros.
 - No consumir alcohol o estupefacientes antes y durante la actividad.
 - No efectuar una navegación superior a los 200 metros de la orilla.
 - Prohibido arrojar basuras o desperdicios al mar.

X. **ANTECEDENTES QUE DEBE CONTENER UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA SERVICIO DE TURISMO AVENTURA NÁUTICO.**

1. Los antecedentes que deberán contener las solicitudes de Permisos para servicios de Turismo Aventura Náutico, deberán enmarcarse en lo que indica los formatos y anexos de la circular A-41/003, estos en resumen son:
 - Identificación del solicitante, incluye copia de la cédula de identidad. Si es persona jurídica, se deben presentar los documentos legales pertinentes.

- Descripción y planificación de las actividades, detallar cada actividad que se realizará.
 - Listado de instructores, incluir las certificaciones de cada instructor.
 - Certificado de primeros auxilios. Al menos un instructor o guía debe tener un curso de primeros auxilios de 22 horas. Si la actividad es en zonas más remotas, el curso debe ser de 40 horas.
 - Descripción y plano del lugar. Aprobado por la Autoridad Marítima Local, este debe considerar la ruta de navegación definida, las vías de evacuación en caso de emergencias, entre otras.
 - Plan de contingencia para emergencias, que considere vehículos, teléfonos, medios y recursos para actuar en primeros auxilios, también aprobado por la Autoridad Marítima Local.
 - Botiquín de primeros auxilios. En buen estado y con elementos vigentes.
2. Una vez que se revisen y aprueben estos antecedentes, se emite la autorización y se debe inscribir en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos de SERNATUR.
3. Los antecedentes adicionales que deben tener la solicitud de actividades Náuticas de Turismo Aventura de Buceo Recreativo Guiado:
- i. **Persona Natural***
- Certificado de antecedentes vigente.
 - Fotocopia de la Cédula de Identidad por ambos lados.
- ii. **Persona Jurídica***
- Copia legalizada de su constitución, inscripción y modificaciones si procediese.
 - Copia legalizada de la publicación en el Diario Oficial de la sociedad y sus modificaciones.
 - Certificado de vigencia de la sociedad.
 - Solicitud dirigida al Sr. Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, según formato contenido en Anexo "B" de Circular A-42/010.
 - Solicitud de autorización de los buceadores guías y de apoyo, utilizando el formulario establecido.
 - Descripción del proceso de inducción a la actividad de buceo guiado solicitada.
 - Descripción de cada lugar de buceo considerado, indicando nombre, referencias, profundidades, tipo de fondo, corrientes, temperatura y visibilidad reinantes, distancia a costa, accesos terrestres y todo otro dato que aporte información para que la Autoridad Marítima local lo autorice.

- Plan de Contingencia ante una situación de emergencia en buceo.
- Contenido del botiquín y equipamiento de primeros auxilios a utilizar en las actividades en terreno.
- Descripción de la infraestructura fija y móvil de apoyo en el lugar de la actividad de buceo recreativo guiado.
- Tener actualizado el control de mantenciones de botellas de aire y reguladores de buceo.
- Una vez emitida la resolución que autoriza la realización de actividades de buceo recreativo guiado, las entidades de buceo deportivo deberán incorporarse al registro de prestadores de servicios de turismo aventura de SERNATUR en la respectiva región, presentando a la Autoridad Marítima local el certificado correspondiente.
- Los buceadores deportivos autónomos que cumplan con las siguientes disposiciones, podrán desempeñarse como buceadores guías para las diferentes modalidades de buceo recreativo guiado.

XI. **ANEXOS:**

I.	Anexo "A": Zonificación para Permisos.	29-34.
II.	Anexo "B": Implementación de seguridad para permisos que entreguen servicios de actividades recreativas de turismo aventura.	35-36.
III.	Anexo "C" Implementación de primeros auxilios en permisos.	37.
IV.	Anexo "D" Ficha de accidentes.	38.
V.	Anexo "E" Prendas de salvavidas.	39.
VI.	Anexo "F" Firma ante notario.	40.
VII.	Anexo "G" letreros para playa apta y no apta.	42.
VIII.	Anexo "H" formato de silla para salvavidas.	44.

ANEXO "A"

ZONIFICACIÓN PARA PERMISOS DE ESCASA IMPORTANCIA PLAYA BLANCA, EL CHUNCHO, LAS PISCINAS, LAS MACHAS, MANSA, BRAVA Y RAMADA PARA EL PERIODO ESTIVAL 2025/2026.

PLAYA	CUPOS	SALVAVIDAS	TORRES O SILLAS	LETREROS
PLAYA BLANCA, BAHÍA INGLESA	1	1	1	1
DEPORTES NÁUTICOS				
PLAYA EL CHUNCHO	1			
KIOSCO / sobre posición	1	1	1	
PLAYA LAS PISCINAS DE BAHÍA INGLESA	4	4	4	4
DEPORTES NÁUTICOS	1			
PLAYA LAS MACHAS	1			1
DEPORTES NÁUTICOS	1			
OTRAS ACTIVIDADES				
PLAYA LORETO	1	1	1	1
KIOSCO/ DEPORTE NAUTICOS	1			
PLAYA MANSA	1	1	1	1
KIOSCO				
PLAYA BRAVA	1	1	1	
KIOSKO	1	1	1	
DEPORTES NAUTICOS				
PLAYA RAMADA	5	4	4	4
KIOSCO	4			
DEPORTES NÁUTICOS	1			

Nota :

- a) Los letreros deberán tener una altura de 03 metros, contar con 03 caras (de acuerdo a Anexo "F") y en su parte superior contar con la bandera correspondiente de playa Apta/No Apta. Asimismo, el asta deberá ser de madera.

ZONIFICACIÓN PLAYA BLANCA, EL CHUNCHO, LAS PISCINAS Y LAS MACHAS EN EL SECTOR DE BAHÍA INGLESA.



TORRES SALVAVIDAS.



KIOSKOS DE APOYO AL TURISMO.



APOYO A DEPORTES Y TURISMO AVENTURA NÁUTICO.



ZONA PARA NAVEGACIÓN DE KAYAKS Y TABLAS.



DEMARCACIÓN DE ÁREAS LÍMITE PARA NADO

NOTA: En el sector de playa Las Piscinas Central, no se considera la instalación de estructuras de kioscos este verano, en atención a que, se dará privilegio al uso como balneario.

ZONIFICACIÓN PLAYA LORETO, BAHIA DE CALDERILLA



TORRES SALVAVIDAS.



KIOSKOS DE APOYO AL TURISMO.



APOYO A DEPORTES Y TURISMO AVENTURA NÁUTICO.

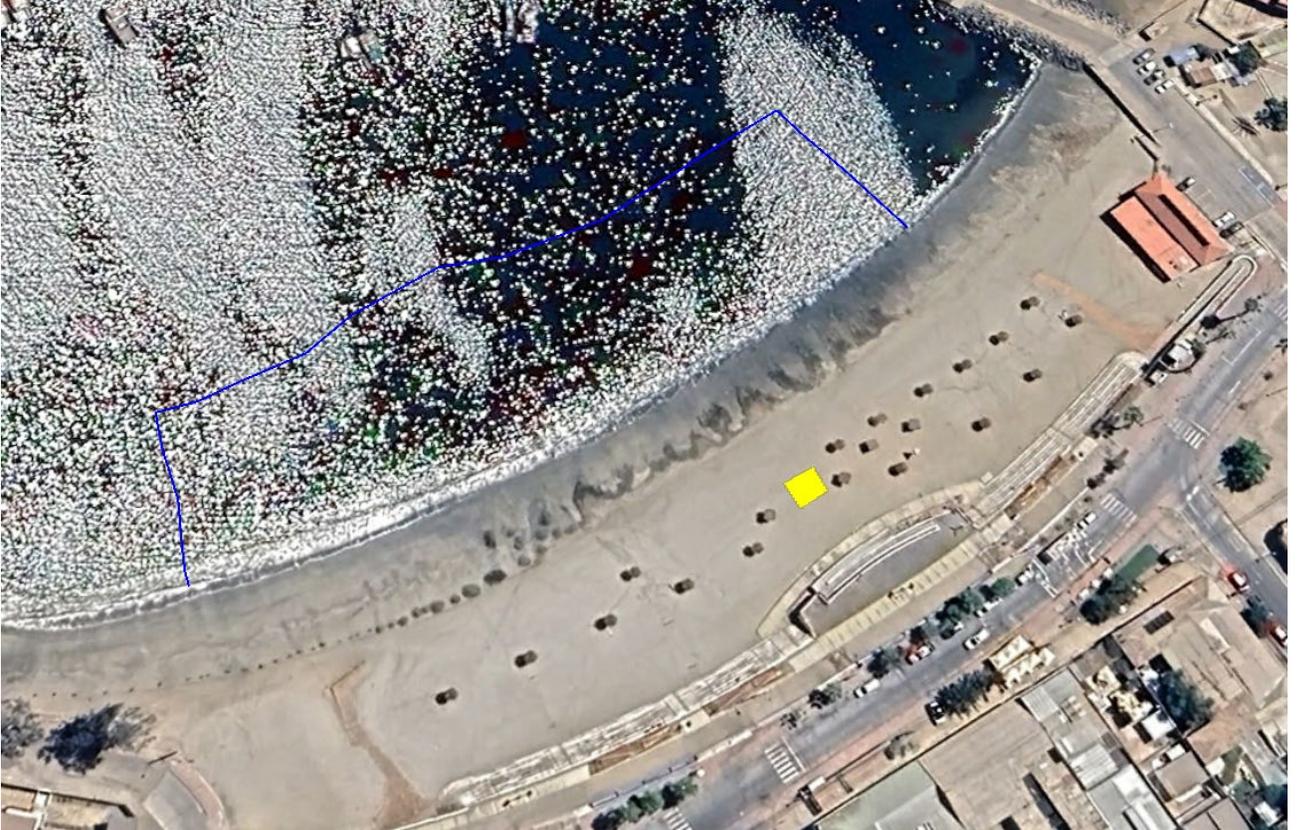


ZONA PARA NAVEGACIÓN DE KAYAKS Y TABLAS.



DEMARCACIÓN DE ÁREAS LÍMITE PARA NADO

ZONIFICACIÓN PLAYA MANSÁ, EN LA COMUNA DE CALDERA.



TORRES SALVAVIDAS.



DEMARCACIÓN DE ÁREAS LÍMITE PARA NADO

NOTA: Existe prohibición de lanzarse desde el muelle y chaza fiscal, el administrador deberá velar para que esto no ocurra.

ZONIFICACIÓN PLAYA BRAVA, EN LA COMUNA DE CALDERA.



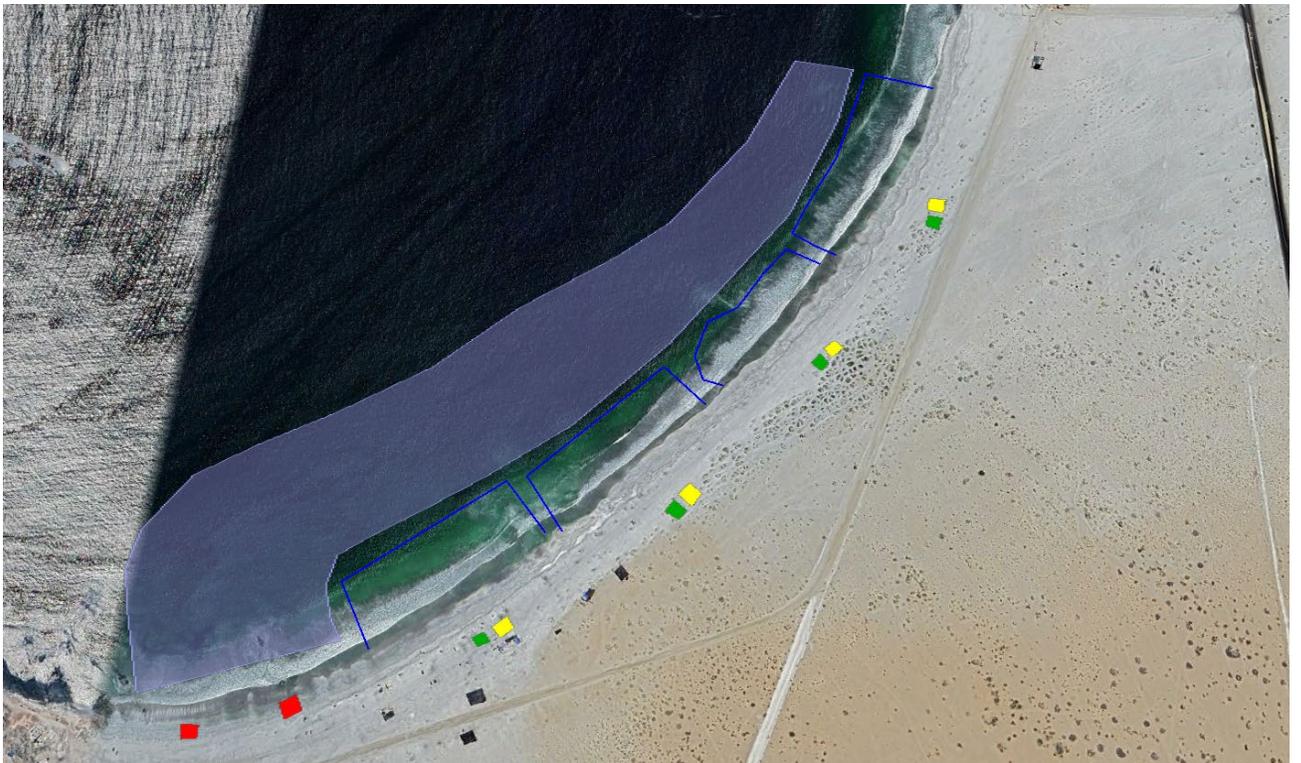
TORRES SALVAVIDAS.



DEMARCACIÓN DE ÁREAS LÍMITE PARA NADO

NOTA: Se podrá realizar actividades deportivas recreativas, previa autorización de la Autoridad Marítima.

ZONIFICACIÓN PLAYA RAMADA, EN LA COMUNA DE CALDERA.



TORRES SALVAVIDAS.



KIOSKOS DE APOYO AL TURISMO.



APOYO A DEPORTES Y TURISMO AVENTURA NÁUTICO.



ZONA PARA NAVEGACIÓN DE KAYAKS Y TABLAS.



DEMARCACIÓN DE ÁREAS LÍMITE PARA NADO

ANEXO "B"

IMPLEMENTACION DE SEGURIDAD

De acuerdo a Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° A-41/003 del 28 de julio de 2020, se verificará la siguiente implementación de seguridad en las entidades o permisos que entregue servicios de actividades recreativas de turismo aventura

3.- PLANES.			
Documentación y Planes		Conf.	No Conf.
3.1.	Copia o síntesis del Plan de Contingencia, plastificado para uso en terreno.		
3.2.	Otros planes requeridos por SERNATUR, por ejemplo, Plan de Prevención y Manejo de Riesgos. (Exigencia válida sólo para inspectores de SERNATUR. Ver nota 3)		

4.- PERSONAL.			
Requisitos y Competencias.		Conf.	No Conf.
4.1.	Los guías y apoyos de la actividad están autorizados por la Autoridad Marítima y con las licencias deportivas vigentes.		
4.2.	El personal de apoyo ha sido capacitado para la actividad.		
4.3.	Es conocida por el personal la planificación o ficha técnica de la actividad.		
4.4.	Son conocidas por el personal las limitaciones o restricciones a los participantes.		
4.5.	Es conocido por el personal el Plan de Prevención y Manejo de Riesgos. (Exigencia válida sólo para inspectores de SERNATUR. Ver nota 4)		
4.6.	Es conocido el Plan de Respuesta ante Emergencias. (Exigencia válida sólo para inspectores de SERNATUR. Ver nota 5)		
4.7.	Es conocido el programa de mantenimiento de equipos.		

5.- EQUIPAMIENTO.			
De los Guías y personal de Apoyo de la actividad.		Conf.	No Conf.
5.1.	Se utiliza el equipamiento establecido para los guías y apoyos.		
5.2.	El equipamiento cumple los requisitos exigidos para la actividad.		
5.3.	El equipamiento de guías y apoyos está en estado operativo.		
5.4.	Procedimiento documentado para empleo de equipos personales de guías y apoyos. Revisión previa y registros de autorización.		
De los participantes de la actividad.		Conf.	No Conf.
5.5.	Se utiliza el equipamiento establecido para los participantes.		
5.6.	El equipamiento cumple los requisitos exigidos para la actividad.		
5.7.	El equipamiento de los participantes está en estado operativo.		
5.8.	Procedimiento documentado para empleo de equipos personales de los participantes. Revisión previa y registros de autorización.		
Para todo el equipamiento usado en la actividad.		Conf.	No Conf.
5.9.	Programa de Mantenimiento del equipamiento y sus registros.		
5.10.	Procedimiento documentado del retiro de equipamiento en desuso.		

6.- EQUIPAMIENTO DE PRIMEROS AUXILIOS.		Conf.	No Conf.
6.1.	Se dispone de botiquín y equipamiento de primeros auxilios, de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Marítima para la actividad.		

7.- ELEMENTOS DE APOYO.			
	Descripción	Conf.	No Conf.
7.1.	Vehículo 1: (certificar propiedad, convenio o contrato de arriendo) Marca _____ Modelo _____ Año _____ Patente _____		
7.2.	Vehículo 2: (certificar propiedad, convenio o contrato de arriendo) Marca _____ Modelo _____ Año _____ Patente _____		
7.3.	Embarcación 1: (certificar propiedad, convenio o contrato de arriendo) Tipo _____ Nombre _____ Matrícula _____ Certif. Naveg. _____		
7.4.	Embarcación 2: (certificar propiedad, convenio o contrato de arriendo) Tipo _____ Nombre _____ Matrícula _____ Certif. Naveg. _____		
7.5.	Equipo de comunicaciones (VHF) en terreno:		
7.6.	Celulares en terreno:		
7.7.	Otros (especificar):		

OBSERVACIONES:

--

Lugar y fecha de la Inspección:

--

CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD:

Nombre	Cédula de Identidad

ANEXO "C"

IMPLEMENTOS DE PRIMEROS AUXILIOS

De acuerdo a la a Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° A-41/003 del 28 de julio de 2020, se verificar los siguientes elementos de primeros auxilios en los permisos que otorgen servicios de actividades recreativas de turismo y aventura.

BOTIQUÍN Y EQUIPAMIENTO DE PRIMEROS AUXILIOS PARA LA ACTIVIDAD DE TURISMO AVENTURA

La entidad de turismo aventura deberá contar, a lo menos, con los siguientes elementos de primeros auxilios durante las prácticas de las actividades autorizadas:

- I.- Bitácora de uso del botiquín, debiendo registrar:
 - A.- Responsable de su actualización.
 - B.- Fecha de uso.
 - C.- Acciones ejecutadas.
 - D.- Revisión semanal para reponer lo utilizado o reemplazar el material o los medicamentos que hayan vencido o se encuentren defectuosos.
- II.- Copia plastificada del Plan de Contingencia autorizado por la Autoridad Marítima Local.
- III.- El botiquín deberá encontrarse en una zona de fácil acceso, claramente identificable mediante señalética y almacenado en condiciones (lugar fresco y seco) que asegure el buen estado de los siguientes artículos y medicamentos, para manejo de heridas:
 - A.- Gasas de distintos tamaños.
 - B.- Apósitos estériles de distintos tamaños.
 - C.- Venda elástica para vendaje compresivo, de 5, 7 y 10 cm.
 - D.- Tela adhesiva.
 - E.- Algodón estéril.
 - F.- Inmovilizador de extremidades.
 - G.- Tijeras.
 - H.- Pinzas.
 - I.- Depresores de lengua.
 - J.- Cánula ajustable.
 - K.- Sutura adhesiva hipoalergénica (afrontamiento de heridas).
 - L.- Antisépticos: Clorhexidina o povidona yodada.
 - M.- Suero fisiológico para lavado de heridas, mínimo 3 litros.
 - N.- Agua oxigenada.
 - O.- Ácido acético (Vinagre blanco de uva).
 - P.- Mascarilla de respiración (para reanimación, soporte vital básico).
 - Q.- Botella con 1 litro de líquido isotónico.
- IV.- Equipos de apoyo:
 - A.- Camilla de traslado.
 - B.- Tabla espinal con sujeciones para traslado.
 - C.- Inmovilizador cervical ajustable.
 - D.- Mantas de abrigo.
 - E.- Inmovilizador para fractura de extremidades.
 - F.- Linterna portátil.
 - G.- Bidón con 5 litros de agua potable.

ANEXO "D"

FICHA DE ACCIDENTE PERIODO ESTIVAL

FECHA : _____ HORA: _____

NOMBRE PLAYA: _____

COMUNA: _____

PLAYA: APTA _____ NO APTA _____

1.- IDENTIFICACIÓN DEL ACCIDENTADO:

NOMBRE COMPLETO: _____

RUT: _____ SEXO: _____ EDAD: _____

DOMICILIO: _____

ESTUDIANTE BÁSICA O MEDIA: _____

NOMBRE ESTAB. EDUC.: _____ CIUDAD: _____

DEPORTE QUE PRACTICABA: _____

(EN DEPORTISTAS NÁUTICOS ESPECIFICAR LA ACCIÓN COMETIDA. EJ: NO USAR CHALECOS SALVAVIDAS)

2.- CAUSA BÁSICA:

(IT) IMPRUDENCIA TEMERARIA (EB) EBRIEDAD (DR) DROGADICCIÓN

3.- CONSECUENCIAS:

(I) ILESO (L) LESIONADO (M) MUERTO (D) DESAPARECIDO

4.- MEDIO DE RESCATE EMPLEADO:

(S) SALVAVIDAS (H) HELO (LP) LANCHA PATRULLERA (CAR) CARABINEROS
(PNT) PERS. NAVAL TIERRA (PNM) PERS. NAVAL MAR (O) OTROS

ESTADO DEL MAR: BUENO _____ REGULAR _____ MALO _____

NOMBRE DEL SALVAVIDAS: _____

NOMBRE JEFE DE PATRULLA: _____

OBSERVACIONES: _____

ANEXO "E"

PRENDAS QUE COMPONEN TENIDA PARA SALVAVIDAS PERÍODO ESTIVAL

PRENDAS:

- Polera.
- Short de baño.
- Chaqueta.
- Pantalón largo.
- Quepís (gorro) tipo legionario Color azul.

DESCRIPCIÓN DE LAS PRENDAS:

- Polera color amarillo fluorescente con el número 137 en el pecho en el lado izquierdo de aprox. 7 cm. de diámetro.
- En espalda deberá ir la leyenda: salvavidas y lifeguard en color rojo con letras de aprox. 4 cm.
- Short de baño color amarillo fluorescente con logo 137 en el lado inferior izquierdo de aprox. 7 cm. de diámetro.
- Chaqueta color amarillo fluorescente con logo 137 en el pecho en el lado izquierdo de aprox. 7 cm. de diámetro, en la espalda deberá ir la leyenda: salvavidas y lifeguard en color rojo con letras de aprox. 4 cm.
- Pantalón largo color amarillo fluorescente con logo 137 en sector superior izquierdo de aprox. 7 cm. de diámetro.
- Quepís (gorro) tipo legionario color azul marino con logo "137 Emergencias Marítimas" en el centro de aprox. 6 cm. de diámetro.
- La tela de las prendas deberá ser con textura protectora rayos U.V.
- El color amarillo fluorescente corresponde al Pantalón 3945C y la textura con protección contra los rayos U.V., logos y leyendas bien definidas.

Estas prendas pueden ser confeccionadas y adquiridas en el comercio local.

ANEXO "F"

a) Ejemplo N.º 1: PERSONA NATURAL (FIRMADA ANTE NOTARIO)

SEÑOR
CAPITÁN DE PUERTO DE CALDERA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAMILO CIFUENTES GARCÍA

_____, RUN N.º _____ - _____,
NOMBRE COMPLETO
nacionalidad _____, domiciliado en
_____, de la ciudad _____, por este acto,
vengo en aceptar las condiciones y obligaciones exigidas en las Bases de
postulación para los Permisos de Escasa Importancia del periodo estival
2025/2026, adjuntando proyecto _____.

FIRMA

Nombre completo
Fono
E-mail

b) Ejemplo N.º 1: PERSONALIDAD JURÍDICA (FIRMADA ANTE NOTARIO)

SEÑOR
CAPITÁN DE PUERTO DE CALDERA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAMILO CIFUENTES GARCÍA

_____, RUN N.º _____ - _____,
NOMBRE COMPLETO
nacionalidad _____, domiciliado en
_____, de la ciudad _____, en
representación de _____, RUT N.º _____ - ____ por
este acto, vengo en aceptar las condiciones y obligaciones exigidas en las Bases
de postulación para los Permisos de Escasa Importancia del periodo estival
2025/2026, adjuntando proyecto _____.

FIRMA

Nombre completo
Fono
E-mail

(FIRMADA ANTE NOTARIO)

Caldera, ____ de _____ de 2025.

SEÑOR
CAPITÁN DE PUERTO DE CALDERA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAMILO CIFUENTES GARCÍA

_____, RUN N.º _____ - _____,

NOMBRE COMPLETO

nacionalidad _____, domiciliado en

_____, de la ciudad _____, por este acto, vengo

en informar a Ud., que con esta fecha he tomado conocimiento de haberme adjudicado un Permiso de Escasa Importancia, por el periodo estival 2025/2026, para la instalación de mi proyecto consistente en _____ en el sector de playa _____, de la comuna de _____, aceptando el sector asignado y comprometiéndome a cumplir con todas las exigencias que la Ley y la Autoridad Marítima me impongan, para el buen desarrollo de la actividad antes indicada.

Asimismo, en caso de no realizar el retiro de las instalaciones de acuerdo a lo que se especifica en las bases del periodo estival 2025/2026, acepto se haga uso de la garantía bancaria para dichos efectos.

FIRMA

Nombre completo
Fono
E-mail

ANEXO "G"

"FORMATOS DE LETREROS PARA PLAYA APTA Y NO APTA"



1.00 MT.

PLAYA " NOMBRE PLAYA"

"NO APTA PARA EL BAÑO"

BANDERA: ROJA
 **PROHIBIDO BAÑARSE**

ROJA :

TELÉFONOS DE EMERGENCIA:

137 EMERGENCIAS MARÍTIMAS

133 CARABINEROS DE CHILE

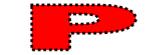
131 ATENCIÓN MÉDICA URGENCIA

PLAYA PELIGROSA
PROHIBIDO BAÑARSE

TRABAJAMOS POR LA SEGURIDAD DE TODOS

8 CM.

12 CM.



2 CM.

- FONDO BLANCO
- LETRAS COLOR AZUL
- DIMENSIÓN LETRA:

4 CM.

1.50 MTS.

ANEXO "H"

FORMATO SILLA PARA SALVAVIDAS

